

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 0049 -2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 25 Abril de 2016.

VISTO: El Expediente Nº 1138308, de fecha 18/02/2016, que solicita la evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, del Proyecto **"Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"**, ubicada en Carretera Mazo – Végueta S/N, Distrito de Vegueta, Provincia de Huaura- Lima, de la Empresa **TRANSCOM MAX E.I.R.L** con RUC 20531087098, presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, por el representante legal Sr Walter Alfredo García Collantes, DNI 15715434.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del Artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la aprobación y supervisión de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de su circunscripción;

Que, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N° 188-2012-MEMfDM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de Noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos Ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible,

Que, TRANSCOM MAX E.I.R.L cuenta con Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN Nº 34949-050-020215, por lo queda acreditado que TRANSCOM MAX E.I.R.L es el Titular de la actividad de Comercialización de Hidrocarburos desarrollado en la Carretera Mazo – Végueta S/N, Distrito de Vegueta, Provincia de Huaura.- Lima,

Que, Mediante Resolución Directoral Nº 015-2001-EM/DGAA, la Dirección General Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la empresa TRANSCOM MAX E.I.R.L. para la venta al público de combustibles líquidos,



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, con formato anexo 3, Reg 1138308, del 18/02/2016, Walter Alfredo García Collantes, representante legal de la empresa solicita la aprobación de la DIA "Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP",

Que, con oficio N° 0156-2016-GRL-GRDE-DREM, del 22/02/2016, la DREM del GRL, solicita a OSINERGMIN, la opinión técnica previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la DIA presentada por TRANSCOM MAX E.I.R.L.,

Que, con Oficio N° 780-2016-OS/OR-LIMA NORTE del 11 de Abril del 2016, OSINERGMIN remite a la DREM Lima, el informe Técnico N° 75-2016, en donde se exponen los resultados de la evaluación realizada al análisis de Riesgos y Plan de Contingencias, presentado por TRANSCOM MAX E.I.R.L.

Que, evaluada la documentación presentada, se elaboró el informe del área técnica N° 0018-2016-GRL-GRDE-DREM-HHC/SPFL, de fecha 23/04/2015, por medio del cual se concluyó en declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" de la empresa TRANSCOM MAX E.I.R.L.;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas vigentes;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ", ubicado en la Carretera Mazo – Végueta S/N, Distrito de Vegueta, Provincia de Huaura- Lima, presentado por TRANSCOM MAX E.I.R.L de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del el informe del área técnica N° 018-2016-GRL-GRDE-DREM-HHC/SPFL, de fecha 23/04/2016; el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- REMITIR, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a TRANSCOM MAX E.I.R.L. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- REMITIR, al OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo 4°.- DAR A CONOCER, que la aprobación de la presente Declaración de impacto ambiental, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.





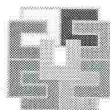
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

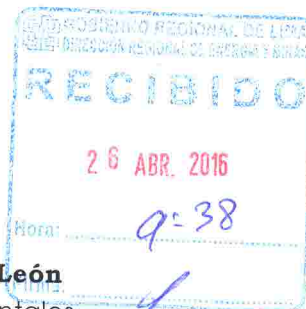
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Reg. 1173950

INFORME N° 0018-2016-GRL-GRDE-DREM-HHC/SPF



A : **Manuel Aguirre Castillo**
Director Regional de Energía y Minas.

DE : **Ing. Héctor Huerta Cuentas** - **Ing. Selene Flores León**
Área Energía e Hidrocarburos Área Asuntos Ambientales

ASUNTO : Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto
"Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de
GLP", presentado por **TRANSCOM MAX E.I.R.L.**

REFERENCIA : Exp. 1138308

FECHA : 23 de Abril de 2016.

Por el presente le hacemos llegar nuestros cordiales saludos e informarle lo referente a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" de la empresa TRANSCOM MAX E.I.R.L.

RESULTADO DE LA EVALUACION

Improcedente

I. DATOS GENERALES

1.1 EMPRESA

Proyecto : Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

Ubicación : Carretera Mazo - Végueta S/N, Distrito de Vegueta, Provincia de Huaura.- Lima

Titular : TRANSCOM MAX E.I.R.L. , RUC : 20531087098

Rep. legal : Walter Alfredo García Collantes - DNI : 15715434

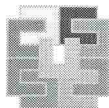
Dirección : Carretera Mazo - Végueta S/N, Distrito de Vegueta, Provincia de Huaura - Lima.

1.2 DOCUMENTACION PRESENTADA

- a.- 02 Juegos impresos de la DIA, incluye CD
- b.- Boleta de pago por derecho de tramite (TUPA)

1.3 CONSULTORES - ELABORACION ITS

	Especialidad	CIP/CAP
ERNESTO SAMAMÉ CÉSPEDES	Arquitecto	09726
MIGUEL ANGEL MONSALVE TEQUÉN	Ing° Mecánico-Elect.	167924



1.4 ANTECEDENTES

- Con oficio s/n del 18/02/2016, Reg. 1138308, el titular de la empresa, presenta para su evaluación, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP". a la DREM del GRL.
- Con oficio N° 0156-2016-GRL-GRDE-DREM, del 22/02/2016, la DREM del GRL, solicita a OSINERGMIN, la opinión técnica previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la DIA presentada por TRANSCOM MAX E.I.R.L.
- Con Oficio N° 780-2016-OS/OR-LIMA NORTE del 11 de Abril del 2016, OSINERGMIN remite a la DREM Lima, el informe Técnico N° 75-2016, en donde se exponen los resultados de la evaluación realizada al análisis de Riesgos y Plan de Contingencias, presentado por TRANSCOM MAX E.I.R.L.

II. MARCO LEGAL NORMATIVO

- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que deroga el D.S. N° 015-2006-EM.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios.
- D. S. N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos.
- D.S. N° 006-2005-EM "Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV"

III. EVALUACION DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentado por TRANSCOM MAX E.I.R.L, señala y declara lo siguiente:

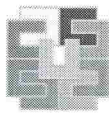
3.1 OBJETIVO

El objetivo del proyecto es ampliar la actividad comercial de la Estación de Servicios, Instalando para este fin un Sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP.

3.2 Ubicación Física:

Carretera Mazo – Végueta S/N, Distrito de Vegueta, Provincia de Huaura - Lima.





3.5 DESCRIPCION DEL PROYECTO

El terreno del establecimiento presenta las siguientes características:

El área del terreno cuenta con un área de 1,750.00 m².

Los datos del terreno se indican en el siguiente cuadro (acorde a lo señalado en el plano U-01):

Los vértices del terreno se indican en el siguiente cuadro

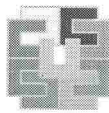
VERTICE	PERIMETRO: 170 m		AREA TOTAL Norte (m2)
	Norte	Este	
A	213,002.5627	8°780,501.2038	1,750.00m2
B	213,036.7224	8°780,508.8074	
C	213,025.8316	8°780,557.6269	
D	213,991.6719	8°780,550.0033	

Cabe señalar la infraestructura de servicios con la que cuenta el Establecimiento:

- Red de agua potable
- Alcantarillado
- Red eléctrica

Sus instalaciones comprenden 2 sectores

- LA EDIFICACION: La edificación actualmente se encuentra compuesta por un módulo de material
- noble de dos pisos (según ubicación establecida en plano A-01), techado con coberturas de losas aligeradas.
- EL PATIO DE MANIOBRAS: Conformado por:
 - Dos (02) islas de expendio de combustible, que permiten la circulación de vehículos menores en radio de 6.50m.
 - Tres (03) tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos.
 - Tres (03) tuberías de ventilación correspondiente a los tanques de combustibles líquidos,
 - adosadas a la pared del muro perimétrico del establecimiento.
 - Tres (03) bocas de llenado correspondientes a los tanques de combustibles líquidos, ubicadas en descarga directa, en compartimientos contenedores anti derrames, ubicados al lado derecho donde se encuentra las tuberías de ventilación correspondiente a los tanques de combustibles líquidos, en el patio de maniobras.
 - Una (01) toma de agua y una (01) de aire, ubicadas en el patio de maniobras.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Las instalaciones del Establecimiento estarán destinadas principalmente al expendio de combustibles líquidos y GLP.

El proyecto contempla instalar un (01) tanque para el almacenamiento de GLP, con lo cual la capacidad de venta se expande. En base a lo indicado anteriormente y en la Ficha de Registro N° 34949-050-020215, el listado de tanques dentro del establecimiento será el siguiente:

Tanques de Combustibles – Existentes y Proyecto

Tanque N°	N° Compartimiento	Producto	Capacidad Total (Glns.)
1 (Existente)	1	Diésel B5 S-50	5,000
2 (Existente)	1	Sin Producto	700
3 (Existente)	1	1 Gasohol 97 P	900
	2	2 Gasohol 90 P	900
4 (Proyectado)	1	GLP	3,500
TOTAL			11,000

El proyecto incluye también la inclusión de una isla para el expendio de GLP, la modificación de las islas de combustibles líquidos existentes para una mejora en la circulación interna, y la remodelación del ingreso y salida vehicular.

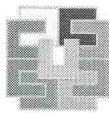
Isla de Combustible Líquido – Existentes y Proyecto

N° de Isla	Dispensador	Producto
1 (Existente)	01	G97/90/DB5 S-50
2 (Existente)	01	G97/90/DB5 S-50
3 (Proyectado)	01	GLP

Con las proyecciones propuestas el cuadro de tanques de almacenamiento de combustibles e islas de despacho, será de la siguiente forma:

CARACTERISTICAS DEL TANQUE – Proyecto

Tanque N°	Compart.	Producto	Longitud (m)	Diámetro (m)	Capacidad (glns.)
4	1	GLP	3.85	2.35	3,500
Capacidad Total:					3,500



Luego de las instalaciones reseñadas en el presente estudio, el Establecimiento estará destinado al expendio de combustibles líquidos y GLP.

IV. ANALISIS

De acuerdo a la información suministrada por TRANSCOM, se verifica que el Objetivo de la Declaración de Impacto Ambiental presentada es el de Ampliar al servicio de venta de combustibles líquidos actual ; con el servicio de venta de GLP para uso automotor.

Es en tal sentido que TRANSCOM propone realizar la ampliación de actividades respecto a la DIA que tiene aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2001-EM/DGAA que la certifico para el expendio de combustibles líquidos.

Al respecto corresponde señalar que, de acuerdo a los impactos ambientales generados para las modificaciones y/o ampliaciones de las actividades de Hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos; Decreto Supremo N° 039-2014-EM contempla las siguientes disposiciones:

Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad,

el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.

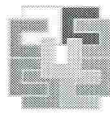
Artículo 40.- De las Modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras Tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con **Certificación Ambiental aprobada**, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Por lo tanto de acuerdo a la normatividad señalada y a lo estipulado en el **anexo 1** del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, referido a establecimientos de venta al público de hidrocarburos, el Reglamento prevé que el procedimiento para realizar modificaciones y/o ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos que cuenten con certificación aprobada y cuando los impactos ambientales sean no significativos es el **ITS**.

Es en esta línea que es necesario acotar que el ITS deberá cumplir con el artículo mencionado del Reglamento y con "Los Criterios Técnicos para la evaluación de





modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos ambientales no significativos, respecto de las Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental Aprobados mediante Resolución Ministerial 159-2015-MEM/DM.

Con relación a lo expuesto, debemos señalar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos especiales creados y regulados por Ley expresa, se rigen supletoriamente por la mencionada Ley en aquellos aspectos no previstos por las normas especiales. Asimismo, el artículo VIII de la norma indicada, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en la mencionada Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

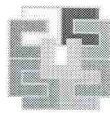
Por lo que, de conformidad con la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil, corresponde la aplicación supletoria de su artículo 427°, el mismo que señala como una de las causales de Improcedencia de la demanda cuando "El Petitorio fuese jurídicamente o físicamente imposible", entendiendo para efectos del presente informe como petitorio jurídicamente imposible como aquella solicitud del administrado que colisiona o infringe con las normas vigentes.

Por consiguiente, considerando que el objetivo del proyecto presentado por TRANSCOM se refiere a la ampliación de la Actividad de Hidrocarburos, corresponde se declare la improcedencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Ampliación de Estación de Servicios de venta al público de combustible líquidos con Gasocentro de GLP"**, toda vez que no es posible jurídicamente evaluar por medio de una Declaración de Impacto Ambiental, modificación de componentes y/o ampliación de actividades respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuentan con certificación Ambiental.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto los suscritos concluimos que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Ampliación de Estación de Servicios de venta al público de combustible líquidos con Gasocentro de GLP"** presentada por la Empresa TRANSCOM MAX E.I.R.L., corresponde declarar la improcedencia de la misma, de conformidad con el artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Primera Disposición Final y el artículo 427° del código Procesal Civil.

Asimismo de acuerdo a los artículos 8, 40 y el anexo N°1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Reglamento prevé que el procedimiento para realizar modificaciones y/o ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos que cuenten con certificación aprobada y cuando los impactos ambientales sean no significativos es el ITS.

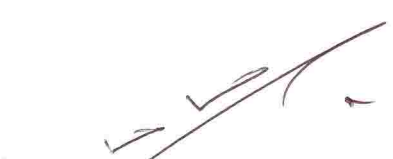


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al Director de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima a fin de que apruebe el mismo.
- Remitir el presente informe a la Empresa TRANSCOM MAX E.I.R.L. para su conocimiento y fines correspondientes.

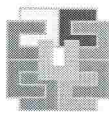
Es cuanto informamos para conocimiento y fines.


.....
Ing. Héctor Hernán Huerta Cuentas
Área Energía e Hidrocarburos


.....
Ing. SELENE P. FLORES LEÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Selene Priscila Flores León
Área de Asuntos Ambientales

El responsable del Área de Electricidad e Hidrocarburos expresa su conformidad al informe **Nº 0018-2016-GRL-GRDE-DREM-HHC/SPFL**, mediante la suscripción del siguiente documento.


.....
ING. SELENE P. FLORES LEÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Autodirectoral N° 120 - 2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 25 de Abril de 2016

Visto el informe que antecede, N° 0017-2016- GRL-GRDE-DREM-HHC/SPFL, y estando de acuerdo con lo expresado, **APRUÉBESE** el informe del Área de Electricidad e Hidrocarburos y **NOTIFÍQUESE** al Titular para conocimiento y fines.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)